

Decreto Provincial G Nº 1354/2003

Reglamenta Ley Provincial G Nº 2176

**Título I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**Capítulo I
AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1º a 5º - Sin reglamentar.

**Capítulo II
CONCEPTO DE EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 6º a 9º - Sin reglamentar.

Artículo 10 -

1.- Se establece la obligatoriedad de registrar en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Río Negro, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley Provincial G Nº 2176, todas la obras públicas de arquitectura que se ejecuten.

2.- Se establece un arancel diferencial para el registro de las obras públicas cuya autoría sea suscripta por los profesionales arquitectos matriculados en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Río Negro, de acuerdo al porcentual que fijara el Colegio en oportunidad de celebrarse la Asamblea Estatutaria correspondiente, previa conformidad de la autoridad de aplicación de la presente disposición.

3.- Se designa como autoridad de aplicación de la presente disposición al Consejo de Obras Públicas de la Provincia de Río Negro.

**Capítulo III
CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

Artículo 11 a 13 - Sin reglamentar.

**Capítulo IV
OBLIGACIONES Y DERECHOS**

Artículo 14 a 15 - Sin reglamentar.

**Título II
DEL EJERCICIO ILEGAL O IRREGULAR DE LA PROFESIÓN.
DE LAS TRANSGRESIONES**

Capítulo I

Artículo 16 a 17 - Sin reglamentar.

**Título III
DE LA ÉTICA PROFESIONAL**

Capítulo I

DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 18 a 21 - Sin reglamentar.

Título IV DEL COLEGIO PROVINCIAL DE ARQUITECTOS

Capítulo I DEL CARÁCTER

Artículo 22 a 24 - Sin reglamentar.

Capítulo II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 25 a 39 - Sin reglamentar.

Capítulo III DE LAS COMISIONES SECCIONALES

Artículo 40 a 42 - Sin reglamentar.

Capítulo IV DE LOS RECURSOS-DERECHOS POR MATRICULACIÓN

Artículo 43 a 46 - Sin reglamentar.

Capítulo V DEL FONDO COMPENSADOR

Artículo 47 - Sin reglamentar.

Título V TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

Capítulo I JURISDICCION - ATRIBUCIONES

Artículo 48 a 52 - Sin reglamentar.

Capítulo II DE LOS PROCEDIMIENTOS ÓRGANO DE JUZGAMIENTO

Artículo 53 - Sin reglamentar.

Título VI DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES INTERVENCIÓN AL COLEGIO

Artículo 54 - Sin reglamentar.

Capítulo II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**RELACIONES CON EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA,
ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA.**

LEY Nº 442

Artículo 55 a 59 - Sin reglamentar.